

Resolución N° 3117-2010-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES - LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 11 HORAS 05 MINUTOS DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2010.

**PROYECTO PLAN REGULADOR DEL CANTÓN VÁZQUEZ DE CORONADO,
SAN JOSÉ, COSTA RICA,
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. EAE-34-2009-SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria el Dictamen Técnico DEAE-402-2010, sobre el **PLAN REGULADOR DEL CANTÓN VÁZQUEZ DE CORONADO, SAN JOSÉ, COSTA RICA**; presentado por el señor Leonardo Herrera Sánchez, Alcalde de este municipio; estudio técnico al cual se le asignó el Expediente Administrativo No. **EAE-34-2009-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: El 12 de Agosto del año 2009 ingresó a esta Secretaría el documento PRUGAM-312-09 acerca de la consulta siguiente: ¿Puede el Proyecto PRUGAM, en apoyo a las municipalidades y con la aprobación de las mismas, hacer una sola publicación? Esto mismo contaría con las firmas de cada uno de los Alcaldes o Alcaldesas y bajo la firma responsable del Proyecto PRUGAM en la parte inferior del comunicado.

SEGUNDO: Mediante oficio SG-DEAE-124-SETENA del 17 de agosto 2009, le fue comunicado al PRUGAM que sí es factible realizar una única publicación para los planes reguladores auspiciados por este Programa, anuncio o publicación que deberá cumplir con lo indicado en el CP-242-2008-SETENA.

TERCERO: El 23 de octubre del 2009 fue presentada a esta Secretaría la documentación técnica ("Anexo 1" referido por el oficio AL-200-1495-09) para la integración de la variable ambiental a la propuesta del Plan Regulador del cantón de Vázquez de Coronado consignándosele el expediente administrativo No. EAE-34-2009.

CUARTO: El 03 de diciembre del 2009, según oficio DEAE-200-2009, el departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, comunica a la municipalidad de Coronado, que se requiere la presentación ante esta Secretaría de diferentes aspectos necesarios para continuar el análisis de la documentación presentada por este municipio para la incorporación de la variable ambiental a esta propuesta de Plan Regulador. Para el cumplimiento de esta previsión se dispuso plazo hasta el día 11 de enero 2010.

QUINTO: Por medio del oficio AL-200-012-10 del 11 de enero 2010, la municipalidad de Coronado da respuesta a las observaciones previstas por SETENA según lo descrito en el

resultando cuarto anterior de esta Resolución. Refiere además que "autorizo al PRUGAM para que entregue las correcciones corrientes al expediente EAE-034-2009 y que son necesarias para realizar la valoración de campo".

28

SEXTO: El 11 de febrero del 2010, mediante el oficio DEAE-065-2010, esta Secretaría comunica a la municipalidad de Coronado que se realizará una visita de campo al área de planificación cantonal programada para llevarse a cabo el día 25 de febrero 2010.

SETIMO: El día 18 de febrero 2010, según oficio DEAE-077-2010, SETENA comunicó a la municipalidad de Coronado que por motivos de fuerza mayor se suspende la visita al territorio de este cantón y que fue programada de acuerdo con lo descrito en el considerando sexto anterior.

OCTAVO: Mediante oficio DEAE-142-2010, SETENA le previene a la municipalidad de Vázquez de Coronado, el deber de cumplimiento con lo estipulado por la Resolución No. 13-2009-SETENA. Entre otros asuntos lo siguiente: "a) Carta (oficio) de entrega formal por parte del representante oficial de la municipalidad. b) Oficio respectivo con el acuerdo del Consejo Municipal o del alcalde. c) Los documentos deben ser originales con firmas autenticadas. Las fotocopias deben ser certificadas, con los timbres de Ley correspondientes".

NOVENO: El 10 de mayo 2010 según oficio AU-110-1154-10, la licenciada Ivonne G. Campos R. en su calidad de auditora Interna de esta municipalidad, comunica que el Consejo Municipal mediante acuerdo No. 2010-208-04 ha solicitado a su dependencia "...se investigue si para remitir los IFAS a SETENA, se requería de un acuerdo municipal y si era en este momento del proceso y no después de la audiencia pública". Por tal motivo solicita a esta Secretaría criterio sobre este asunto.

DECIMO: Por medio del oficio AL-200-791-10, el 15 de junio 2010, la municipalidad de Vázquez de Coronado a través de su alcalde señor Leonardo Herrera Sánchez, pide la revisión de los requisitos solicitados, anteponiendo que la documentación técnica remitida por su representada y que consta en el expediente EAE-034-2009 "en ningún momento se remitió una propuesta de Plan Regulador" y que con lo mismo, en ningún momento se pretendió "...obviar la necesaria e ineludible discusión por parte de la comunidad y el Consejo del futuro Plan Regulador".

DECIMO PRIMERO: El 14 de julio 2010, la secretaria del Consejo Municipal señora Nydya Arroyo Mora por medio del oficio CM-1586-010, comunica a SETENA que cumple con transcribir acuerdo de sus municipalidad el cual reza: "ACUERDO 2010-011-03: Solicitar a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), que conteste a la brevedad posible, en vista de que a la fecha no se ha contestado a la Auditoría Interna lo concerniente al Acuerdo 2010-208-04. Le solicitamos se sirvan contestar a esta instancia la interrogante planteada sobre si es el Consejo Municipal o el alcalde quien tiene que remitir la información relativa a los índices de fragilidad ambiental que forman parte del Plan Regulador de este Cantón".

DECIMO SEGUNDO: El 11 de agosto de 2010, mediante oficio DEAE-251-2010, SETENA da respuesta a la petición de la municipalidad descrita en el resultando décimo primero anterior de esta Resolución. Esto es respecto a la solicitud de aclaración y consulta enunciada en los oficios CM-1586-10 (del Consejo Municipal), AL-200-791-10 (del Despacho

del Alcalde) y AU-110-1154-10 (de la Auditoría Interna); y que adjunta recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica de SETENA mediante Memorandum AJ-784-2010 por parte de la Lic. Graciela García. Para cumplir con la previsión a la municipalidad, se dispuso un plazo límite al 17 de setiembre 2010.

DECIMO TERCERO: Por medio del oficio CM-1836-010 y recibido en esta Secretaría el 8 de setiembre 2010, el Consejo Municipal de Vázquez de Coronado comunica a SETENA acuerdo de este órgano municipal acerca de la información técnica del expediente EAE-034-2009 y los requisitos pendientes por parte de la municipalidad. Se trata del acuerdo 2010-019-33 en relación al oficio DEAE-251-2010 y para lo cual vale transcribir: "Parece a todas luces improcedente que nos obliguen a "ratificar el acto de lo contrario, se deberá rechazar y archivar el plan regulador, por las razones antes indicadas".

DECIMO CUARTO: El 10 de setiembre del 2010, en oficio CM-1848-010, la municipalidad de Vázquez de Coronado comunica a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, su acuerdo 2010-020-019 que en lo concerniente a la tramitación de la introducción de la variable ambiental al Plan Regulador de este municipio dice: "Se acoge informe de la comisión de Asuntos Ambientales, se traslada copia al Sr. José Ramón Mora Salas, Coordinador Evaluación Ambiental Estratégica de SETENA, indicándole que el Consejo Municipal de Vázquez de Coronado, **No** ratifica el acto de envío de la variable ambiental al Plan Regulador del Cantón de Vázquez de Coronado. Acuerdo. Cuenta con siete votos afirmativos. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**".

DECIMO QUINTO: Por medio del oficio DEAE-303-2010 del 29 de setiembre de 2010, esta Secretaría Técnica solicita a la municipalidad de Vázquez de Coronado responder "...si efectivamente el oficio CM-1848-010 invalida o al menos deja sin efecto el oficio CM-1836-010, o si por el contrario aún este municipio está a la espera de la contestación del oficio CM-1836-010".

DECIMO SEXTO: El 30 de agosto 2010, se recibe en SETENA documento fechado 23 de junio 2010 bajo el cual un grupo de ciudadanos vecinos del cantón de Coronado, manifiestan su molestia "ante el envío a SETENA de buena parte de nuestro Plan Regulador por parte del señor alcalde don Leonardo Herrera S., sin que la comunidad y el consejo municipal conocieran y menos discutieran sobre el asunto".

DECIMO SETIMO: El 29 de octubre 2010, por medio del oficio CM-1990-010, la secretaria del Consejo Municipal señora Nydia Arroyo Mora, comunica la transcripción de acuerdo por parte de éste órgano que al respecto cita: "Además queremos ser enfáticos en que se respete la voluntad unánime de este Consejo Municipal de Vázquez de Coronado de **NO RATIFICAR** el acto de envío de la variable ambiental del Plan Regulador de Coronado".

CONSIDERANDO

PRIMERO: En relación al ordenamiento territorial, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente establece: "Es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la

conservación del ambiente.” Asimismo, el Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica en su artículo 67 sobre la “Integración de variable ambiental en los Planes Reguladores”, lo siguiente: “Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o aquellos otros planes o programas oficiales de ordenamiento del uso del suelo, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades correspondientes.”

SEGUNDO: La función que debe ser realizada por la SETENA en la evaluación ambiental de los Planes Reguladores; considerando la competencia de esta Secretaría, es analizar los estudios técnicos elaborados por otras personas o entidades y con base en esos estudios e informes determinar si un plan de ordenamiento del territorio es ambientalmente viable. Lo anterior es aclarado por el voto No. 2006-3907 de la Sala Constitucional, al establecer lo siguiente *“...lo que se ha pretendido exigir en el caso concreto, es la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo objetivo es precisamente integrar la variable de impacto ambiental a la planificación del desarrollo económico del país y que se aplica a los planes, programas y políticas de desarrollo nacional, regional y local generados en municipios, cuencas hidrográficas y regiones específicas y cuyo fin sea el planeamiento del uso del suelo, el desarrollo de infraestructura o bien, el aprovechamiento de los recursos naturales, sin que ello sea un obstáculo para que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental pudiere ordenar la realización de otros estudios que considerara necesarios para evaluar lo relativo al impacto ambiental del proyecto, a su influencia sobre el paisaje, preservación del ambiente y recursos naturales, protección de acuíferos, abastecimiento y distribución de agua, ordenamiento y planificación urbana entre otros, para lo cual, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en la sentencia 2005-07516 de las quince horas dieciséis minutos del quince de junio del dos mil cinco, ordenará a los entes correspondientes, la presentación de tales estudios y a partir de los mismos se realizará el análisis de la viabilidad ambiental propio de sus competencias. Así las cosas, deberá entenderse entonces que desde el punto de vista técnico lo que se está ordenando a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental es ordenar, a quien corresponda, la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica en los términos indicados o de cualquier otro estudio que considerara necesario y en este sentido deberá ser interpretada la sentencia de cita”.*

TERCERO: Hasta la fecha de emisión de este informe técnico, de acuerdo con las bases de información disponibles y la documentación misma que consigna este expediente, se ha comprobado que ya vencido el plazo otorgado para que la Municipalidad de Vázquez de Coronado cumpliera con lo ordenado, no fue presentada en esta Secretaría Técnica la documentación solicitada por SETENA sobre la ratificación por parte del Consejo Municipal del acto de envío de documentación técnica y posteriores gestiones realizadas por el señor alcalde, acerca de la incorporación de la variable de impacto ambiental a este Plan Regulador.

CUARTO: Que según el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, las Resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos.

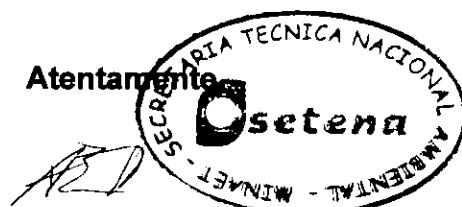
**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE:**

En sesión Ordinaria No. **0137-2010** de ésta Secretaría, realizada el **20** de diciembre del 2010, en el artículo N0. **39** acuerda:

PRIMERO: Con fundamento en los considerandos anteriores, corresponde no otorgar la Viabilidad Ambiental del Plan Regulador del Cantón de Vázquez de Coronado, San José, Costa Rica. Y conforme a la ley vigente, archivar el expediente administrativo EAE-034-2009-SETENA, en razón de que el mismo no cumple en tiempo y forma con la presentación del acuerdo de Consejo Municipal en términos de ratificar las actuaciones del alcalde de esta municipalidad, bajo las cuales sometió a revisión y gestionó el proceso consiguiente ante SETENA sobre la incorporación de la variable ambiental al Plan Regulador de su cantón.

SEGUNDO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Atentamente



ARD
ING. ANDREI BOURROUET VARGAS
SECRETARIO GENERAL a.i.
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° 3117-2010-SETENA de las **11** horas **05** minutos del 21 de diciembre **2010**.

NOTIFICAR A:

Señor Leonardo Herrera Sánchez/Alcalde Municipal
Fax 2229 2146

Consejo Municipal de Vázquez de Coronado
Fax 22 29 74 46

Firma: _____ cédula _____

A las 09 horas y 55 minutos del 05 de enero
del 2011.

Notifica Senia Phillips

200
277

Res 3117-2010

TRANSMISSION VERIFICATION REPORT

~~SECRET~~

TIME : 01/05/2011 10:07
NAME : SETENA:PLENARIA
FAX : 00000000
SER.# : BRQL7F265530

276

DATE, TIME		01/05 10:02
FAX NO./NAME	L Herrera	22292146
DURATION		00:04:16
PAGE(S)	alcalde y G. Muni	06
RESULT		OK
MODE	V. de Coronado	STANDARD

